



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

A LOS SRES. ALCALDES DEL DISTRITO DE SAN PABLO DE ESTA CAPITAL.

ELECCIONES.

En virtud de lo dispuesto en el decreto de S. M. el Rey (Q. D. G.) de 27 del actual, la eleccion de un Diputado á Córtes en el segundo distrito de esta capital se verificará en los dias 16, 17, 18 y 19 del próximo mes de Junio.

Conforme al art. 100 de la ley electoral, de acuerdo con lo prevenido en el art. 35 de la ley provincial de 20 de Agosto último, y obediendo á lo preceptuado en el artículo único del citado decreto, se convoca á los colegios electorales del segundo distrito de esta capital para que procedan á la eleccion de un Diputado á Córtes, con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, *con ocho dias* de anticipacion al designado para la eleccion, acordarán y publicarán el local en que haya

de verificarse en cada colegio ó seccion. (Artículo 101 de la ley electoral.)

2.ª El nombramiento de mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos hasta verificarse el escrutinio, se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 50 al 59 de la ley. (Art. 102 de la ley electoral.)

3.ª Los demás trámites hasta la proclamacion del Diputado, se ajustarán á lo prevenido en los artículos 118 al 128 de la ley electoral.

4.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en dicho distrito adoptarán las disposiciones dictadas en circular de 4 de Marzo último é inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 141, á fin de recibir con puntualidad y en el espacio más breve posible noticia del resultado de las votaciones.

Siendo de mi deber garantizar á todos los electores la libre emision de sus votos, recuerdo á los Sres. Alcaldes, á los funcionarios públicos, dependientes de mi autoridad y al cuerpo electoral, la puntual observancia de las disposiciones comprendidas en

el título 3.º de la repetida ley electoral.

Los Sres. Alcaldes prestarán el auxilio de su autoridad á los Presidentes de los colegios para que mantengan el orden en los mismos, y cuidarán bajo su responsabilidad de que se conserve el libre acceso de los electores á los locales donde la eleccion se celebre, evitando toda aglomeracion de personas á la entrada ó inmediaciones de los mismos.

Zaragoza 31 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

Cárceles.

Aprobado el reparto de las cantidades que corresponden satisfacer á los pueblos del partido de Calatayud para el socorro de presos pobres en el actual año económico de 1871 á 72, he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes interesados en su pago, prometiéndome de su reconocido celo que lo han de verificar puntualmente y por trimestres anticipados, como está prevenido, y que me evitarán el disgusto de tomar medidas coercitivas si, como no espero, dieren lugar á reclamaciones doblemente enojosas tratándose de un servicio de tan señalada importancia.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido que no han remitido todavía los presupuestos de presos pobres, lo verifiquen en el plazo más breve posible, dirigiéndolos á la Excm. Diputacion provincial para su aprobacion, evitándome nuevo recuerdo, á fin de que puedan ser aprobados en tiempo oportuno dichos presupuestos.

Zaragoza 30 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

CANTIDADES QUE CORRESPONDEN Á CADA PUEBLO.

PUEBLOS.	Pesetas. Cénst.
Calatayud.....	1.836'75
Alarba.....	78' »
Arándiga.....	204'75
Belmonte.....	201'75
Brea.....	299'25
Castejon de Alarba.....	45'75
El Frasno.....	267'75
Embid de la Ribera.....	84' »
Gotor.....	183' »
Illueca.....	350'25
Inogés.....	72' »
Jarque.....	273'75
Maluenda.....	240'75
Mesones.....	140'25
Morata de Giloca.....	144'75
Morés.....	99'75
Munébrega.....	218'25
Nigüella.....	50'25
Olvés.....	93'75
Osera.....	60'75
Paracuellos de Giloca.....	158'25
Paracuellos de la Ribera...	189'75

Purroy.....	70'50
Santa Cruz de Tobed.....	174' »
Sabiñan.....	301'50
Sediles.....	70'50
Sestrica.....	207' »
Terrer.....	171' »
Tierga.....	108'75
Tobed.....	199'50
Torralba.....	138'75
Velilla de Giloca.....	74'25
Villalva.....	55'50
Viver de la Sierra.....	73'50

TOTAL..... 6.038'25

Habiendo sido invitados por el Sr. Alcalde de La Almunia todos los Ayuntamientos de los pueblos componentes dicho partido para que en el dia 28 del actual mandasen comisionados, á fin de proceder á la formacion del presupuesto y reparto de fondos carcelarios para el año económico próximo venidero, y como tan solo se presentaron tres de los mismos, de manera que nada se pudo acordar acerca del citado presupuesto, y como sea urgente recaiga la aprobacion necesaria para hacer efectivo su cobro, como se halla prevenido, para evitar se resienta tan importante servicio, he acordado dirigirme á los citados Ayuntamientos, encareciéndoles se sirvan mandar sus respectivos comisionados, para que el dia 4 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tenga lugar en dicha villa y en sus Salas Consistoriales la reunion al efecto, y en caso de no hacerlo todos pueda recaer acuerdo con los concurrentes.

Zaragoza 31 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

Negociado 3.º—QUINTAS.

Ignorándose el paradero de Mariano Ibañez Rodríguez, soldado que fué del batallon de cazadores de Alba de Tormes, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si se halla en los suyos respectivos le hagan saber que para cobrar la gratificacion de cumplido es necesaria su presentacion en la Intendencia militar de este distrito.

Zaragoza 30 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Caspe los mozos sorteados del reemplazo actual José Paulino Borraz Rafales, Patricio Ferrando Borruey, Manuel Cortés Manero y Joaquin Nicolás Sancho Borruey, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que averigüen su paradero y les hagan saber que si no se presentan al Alcalde de la expresada ciudad de Caspe para la declaracion de soldados les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 30 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica del dia 24 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. UCELAY.

Dió principio la sesion á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Velazquez preguntó si la Comision de Instruccion pública se habia ocupado del dictámen proponiendo el medio de corresponder al autor de la obra *La Capilla de Lanuza* por su dedicatoria, contestando el Sr. Grassa que la Comision habia ya tomado acuerdo, del que podria darse cuenta en sesion privada.

A otra pregunta de aquel Sr. Diputado, que deseaba saber si esa Comision habia designado ya las personas que han de formar la Junta provincial de Instruccion primaria, contestó el mismo Sr. Grassa que en dos sesiones se habia ya tratado del asunto, pero no estaba resuelto.

Pidió el Sr. Sancho se procediese al nombramiento de Maestro para la escuela del Hospicio de Calatayud, todá vez que estaba ya formulada la propuesta, y leida en consecuencia una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion primaria, proponiendo en terna para dicho cargo, por dimision del nombrado, á D. Rómulo Andrade, en primer lugar, en segundo á D. Isidro Loscertales, y en tercero á D. Tomás Alvira, la Diputacion por unanimidad acordó nombrar Maestro de la referida escuela á D. Rómulo Andrade.

La Corporacion quedó enterada de haberse constituido la Comision de Instruccion pública, nombrando su Presidente al Sr. Grassa.

Se dió lectura á la siguiente proposicion presentada por los Sres. Blasco, Velazquez y Arroyo:

«Los que suscriben desean que la Diputacion provincial, teniendo presente la excesiva diferencia que existe entre las estancias de enfermos acogidos en el Hospital general, procedentes de la ciudad de Zaragoza, y las producidas por los de los pueblos y transeuntes, acuerde lo que oportuno considere para que termine este perjuicio que se irroga á los pueblos de la provincia en provecho de la ciudad.»

Fué tomada en consideracion, y á indicacion del Sr. Gimenez, aceptada por los firmantes, se acordó discutir la proposicion al llegar al correspondiente artículo del presupuesto ordinario.

El Sr. Galindo recordó que del adicional discutido habian quedado dos puntos pendientes, uno relativo á la Escuela Normal, y el otro á la partida de redencion de quintos, y podian resolverse antes de entrar en la discusion del ordinario.

Habiendo manifestado los Sres. Grassa y Padilla que se estaban reuniendo los datos necesarios para poder resolver con el debido conocimiento, se acordó quedase aplazada la resolucion hasta el momento oportuno.

A continuacion se dió lectura al siguiente dictámen de la Comision de Presupuestos, referente al ordinario, para el año económico de 1871-72.

«SEÑORES DIPUTADOS:

Dos opuestas tendencias, dos sentimientos dis-

tintos, si bien nacidos de un solo principio, dominan á quien, como nosotros, se vé en el caso de formar, ó por lo menos de dar la última mano á ese cuadro de las públicas necesidades que se llama presupuesto provincial.

Al admitir la, aunque modesta, honrosa investidura de Diputados provinciales, contrajimos con nuestros conciudadanos la obligacion de mirar con diligente celo por cuanto á los intereses morales y materiales del territorio se refiere, y faltáramos á su confianza si llevados por un exajerado y mal entendido afan de economías, suprimiéramos servicios indispensables para el fomento y desarrollo de aquellos objetos, ó cercenásemos los medios precisos para llevarlos á cabo cumplidamente; y por otra parte, la consideracion del deplorable estado financiero de casi todos los pueblos de la provincia, determina en nosotros el deseo de encerrar dentro de muy estrechos limites los impuestos con que han de contribuir para satisfacer los gastos comunes.

La Comision, para no exponerse al peligro de ser arrastrada por una de esas dos contrarias aspiraciones, examinó con detenimiento, comprobó con prolijo cuidado, partida por partida, la necesidad ó la conveniencia de cuantas en el proyecto se consignau, y al fin de su trabajo convenciósede de que excepto en muy pocos puntos no es posible introducir en él modificaciones. ¿Ni cómo hacerlas, Sres. Diputados, cuando más de las cuatro quintas partes de los gastos se destinan al sostenimiento de la enseñanza, base firmísima y necesaria de todo bienestar y progreso social; al de las Casas consagradas á recoger y criar los desgraciados niños á quienes la miseria ó el cruel egoismo de sus progenitores expone; á curar ó procurar alivio al pobre cuyo infortunio aumenta la enfermedad, y á dar albergue, alimento, y tal vez á devolver el mayor de los bienes á los más que ninguno infelices dementes? Si acerca de la instruccion y de la Beneficencia cabe hacer reformas, no son por cierto en el sentido de restringir ó minorar los servicios, sino al contrario, encaminadas á difundir los conocimientos útiles por todos los ámbitos de la provincia, á prestar donde quiera socorro á los menesterosos.

La Comision hubiéralas propuesto á ser más próspero el estado económico del país, y entre ellas, y como una de las más interesantes, el establecimiento de Casas-Cunas, siquiera en las cabezas de partido; pero obligada á medir sus propósitos, no con el deseo, sino con los recursos de que disponemos, conténtase con emitir esta idea, que tal vez algun dia, mejorada la situacion de los municipios, puede llegar á ser un medio poderoso de acabar con el más repugnante de los crímenes, el infanticidio.

Estas indicaciones, Sres. Diputados, os revelan el criterio con que hemos juzgado la obra de la Comision provincial y los principios generales á que en las alteraciones que tenemos la honra de exponer á vuestra decision ajustamos nuestro dictámen. El de la Diputacion va á decidir si en este importantísimo asunto hemos logrado interpretar acertadamente su opinion, como al aceptar este

honor y para nosotros difícil encargo nos propusimos.

GASTOS.

SECCION 1.^a—Capítulo 1.^o—Artículo 1.^o

Necesario era, para formar exacto juicio acerca de los créditos comprendidos en el artículo arriba citado, tener á la vista el cuadro ó plantilla de empleos y sueldos. Pero como quiera que nada hay acordado respecto á este punto y nos es preciso al evacuar este dictámen partir de alguna base, aceptamos, sin perjuicio de las alteraciones que la Diputacion crea conveniente hacer, los que la relacion contiene, introduciendo tan solo las siguientes modificaciones:

1.^a La plaza de Archivero que figura en el artículo siguiente se incorpora al personal de la Secretaría de la Diputacion, en la que ocupará el lugar correspondiente; porque siendo obligacion del Secretario, segun el art. 74 de la ley de 20 de Agosto de 1870, el cuidado y conservacion del archivo, el empleado que en esta dependencia sirva debe estar á las órdenes de aquel, como sucede con los demás que componen la oficina de su cargo y están destinados á la preparacion y tramitacion de los expedientes de que han de conocer la Comision y la Diputacion, no obstante que el mismo artículo citado encomienda estas funciones al Secretario.

2.^a La Comision no encuentra razon bastante para que los Auxiliares y Escribientes no figuren en presupuesto y cobren sus haberes mediante nómina, como los demás empleados, en vez de percibirlos del material, pues haciéndose como hasta aquí, ni se les dispensa la consideracion debida á todo hombre, ni obtienen las ventajas á que pueden ser acreedores segun sus méritos.

De la manera que la Comision propone se obvian estos inconvenientes, y aun cuando alguno pudiera tener, compéasase con la mayor consideracion que esos funcionarios adquieren y con los derechos que en caso de vacantes de categoría superior podrán alegar, ya se provean corriendo la escala, ya por medio de oposicion.

3.^a Figurando con 750 pesetas un portero en la Memoria de la Comision provincial, la que informa cree que siendo de mayor importancia la de ugier, es preciso aumentar la dotacion que hoy tiene, aun cuando no sea más que con 100 pesetas. Tambien respecto á los dependientes propone que se les incluya en presupuesto y cobren en la nómina de la oficina donde sirvan.

En cuanto á las partidas que para material se detallan, claro es que en consecuencia de lo apuntado deben rebajarse las siguientes cantidades de las que figuran en el proyecto de presupuesto, como destinadas al de la Secretaria y Contaduría: 1.^o, 7.750 pesetas por haberes de Auxiliares y Escribientes, y 2.^o, 625 pesetas por dotacion de un portero, cuyas cantidades, descontadas del crédito de 14.000 pesetas, lo dejan reducido á 5.625 pesetas.

Así, pues, la relacion del art. 1.^o, teniendo en cuenta los aumentos propuestos por la Comision

provincial en su Memoria, que á nuestro juicio son acreedores á la aprobacion de los Sres. Diputados, y las alteraciones arriba expresadas, vendrá á quedar en la forma siguiente:

Personal.....	34.225	} 39.850
Material.....	5.625	

Y por consiguiente la consignacion del artículo será de 39.850 pesetas, ó sean 3.100 más que en el proyecto.

Es preciso advertir que el aumento efectivo no importa más que 1.100 pesetas, distribuidas en esta forma: 100 al ugier, 120 al portero, 625 para sueldo de un ordenanza y 250 adicionadas al haber actual del Oficial primero de la Secretaría.

El crédito del material se distribuye así: 5.125 pesetas para la Secretaría y 500 para la Contaduría, porque el Escribiente de esta dependencia habrá de figurar en el personal, segun queda dicho.

Artículo 2.^o

Se bajan 2.000 pesetas por los haberes del Archivero, que pasa á la relacion anterior. Queda por lo tanto el crédito de este artículo reducido á 2.250 pesetas.

Artículo 3.^o

La Comision encuentra conformes todos los créditos de este artículo, debiendo advertir que el Ingeniero agrónomo, á cuyo cargo está la Secretaría de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, solo percibe como gratificacion 1.500 pesetas, porque al tomar posesion de su empleo renunció el sueldo.

Artículo 5.^o

Siendo en la actualidad gasto obligatorio para las provincias el pago de los Médicos-Directores de Establecimientos balnearios, la Comision, acatando lo dispuesto, no propone baja ni modificacion alguna; pero faltaria á su deber y á la confianza de la Diputacion si no le hiciera presente que á su juicio los funcionarios de que se trata, como destinados á prestar un servicio de carácter general, debieran ser retribuidos por el Estado, porque á los Establecimientos balnearios no concurren solamente enfermos de la provincia, sino que á ellos acuden de todas partes á buscar el alivio ó curacion de sus dolencias; y puesto que el Médico-Director, así á unos como á otros, concede ó niega permiso para usar las aguas, y les prescribe el método que al hacerlo deben observar, claro es que todos indistintamente reportan el beneficio de la direccion facultativa.

Además, todas las disposiciones legales de este ramo, desde el decreto de 29 de Junio de 1816 hasta el de 15 de Marzo de 1869, establecen como base de la organizacion de las expresadas direcciones, que estarán bajo la inmediata inspeccion y dependencia del Gobierno central, á quien compete cuanto se refiere al nombramiento, traslaciones y separaciones de esos funcionarios, por donde los mismos preceptos que rigen en esta parte de la administracion demuestran de un modo concluyente el carácter general de las funciones

que desempeñan. Fundados en estas consideraciones, los que suscriben creen que la Diputación, si así lo estima procedente, puede servirse pedir al Gobierno releve á las provincias del pago de esos empleados.

Artículo 6.º

Un servicio de interés vital para todos los países, pero tal vez más necesario en el nuestro que en otro alguno, por sus especiales condiciones topográficas y climatológicas, encomienda la ley orgánica provincial á las Diputaciones. La importancia de los montes y del arbolado es por todos reconocida, no solo considerándolos bajo el punto de vista económico, sino también por lo que influyen en la salubridad de los terrenos. En la comarca, cuya administración nos ha sido confiada, demuestran la urgencia con que es preciso adoptar acertadas medidas para su conservación y fomento, la frecuencia de las sequías, la carestía del combustible y la escasez de yerbas, elemento indispensable para que subsista la ganadería, en que consiste una gran parte de su riqueza.

La Comisión, considerando la trascendental gravedad é interés de este asunto, y careciendo, por lo que á la inspección de montes se refiere, de los datos indispensables para poder emitir una opinión fundada y aceptable, creyó más procedente que la consignación de un crédito destinado á esos objetos proponer el nombramiento de una Comisión que, reuniendo noticias y estudiando el negocio, formen para la primera reunión ordinaria: 1.º, la plantilla de empleados que destinan á la inspección de los montes municipales, así como el reglamento á que deben atenerse en el desempeño de sus funciones; y 2.º, la cantidad que invertirse debe en el fomento del arbolado, proponiendo la manera en que se ha de distribuir, ya sea por medio de premios, ya por medio de subvenciones á los plantadores, teniendo en cuenta no solo el número ó cantidad de las plantas, sino sus especies; porque no se oculta cuán beneficiosa puede ser y los sacrificios y cuidados que exige la aclimatación en nuestro suelo de algunas especies arbóreas exóticas.

Las modificaciones hechas en los créditos presupuestos para este capítulo en el proyecto fijan su importe total en 59.350 pesetas.

SECCION 1.ª—Capítulo 2.º—Artículo 1.º

Los créditos presupuestos por la Comisión provincial están á nuestro juicio basados en cálculos bastante exactos de las necesidades del servicio, y solo respecto al de 500 pesetas, destinado á la compra de varios objetos indispensables para su cumplimiento, como zapatos, copas, jofainas, etcétera, haremos algunas observaciones que nos sugieren la particularidad de que todos los años es preciso adquirir esos útiles que no pueden destruirse por el uso de unos cuantos días.

Para evitar la reproducción de este fenómeno, la Comisión cree que deben hacerse las compras por el Conserje, anotando los objetos en un inventario, cuyo original se conservará en la Secretaría, quedando en poder de aquel dependiente una copia y los objetos comprados.

Artículo 2.º

Respecto al servicio de bagajes encontramos aceptable la cantidad que para llevarlo á cabo se destina; pero la Diputación debe en cumplimiento de lo preceptuado por la legislación vigente adjudicarlo en pública subasta.

Artículo 5.º

La Comisión, enterada de que casi en ningún año se invierte la suma presupuesta para atender al socorro de los perjudicados por calamidades públicas, y deseando no gravar á los contribuyentes más que con lo que sea puramente necesario, propone una baja de 15 000 pesetas en el crédito de este artículo, por considerar bastante esa cantidad para subvenir durante el ejercicio á las obligaciones que por este concepto ocurran, sin perjuicio de la ampliación que al formarse el adicional correspondiente puede recibir si por desgracia hubiera de ello necesidad.

No existiendo un sistema para la distribución equitativa del fondo que nos ocupa, creemos indispensable la adopción de reglas encaminadas á este fin; porque pudiera ocurrir, y de ello tenemos un ejemplo bien cercano, que en el socorro de los perjudicados por una calamidad que tuviera lugar á mitad del ejercicio se invirtiera todo el crédito, y en este caso no había medio para remediar los males causados por otra que después aconteciera, aunque fueran mayores que los de la precedente.

Para ocurrir al servicio de esta eventualidad, la Comisión propone que la distribución tenga lugar en el último mes del período ordinario del ejercicio, porque entonces, reunidas todas las relaciones, y con vista de cuantos expedientes se hayan incoado, podrá distribuirse la parte proporcional que á cada interesado corresponda. Con la expresada baja de 15.000 pesetas, el importe de este artículo queda reducido á 10.000 pesetas, y el del capítulo á 97.375 pesetas.

Capítulo 4.º—Artículo 1.º

Se eliminan las 300 pesetas destinadas al pago de la contribución que pudiera imponerse á la provincia por el Palacio, porque estando destinado este edificio á un servicio comunal, no debe pagarla, pues aun cuando expresamente no esté exceptuado, así debe considerarse con arreglo á la base 2.ª de la ley de 23 de Mayo de 1845, y á las disposiciones 4.ª y 5.ª del art. 3.º del real decreto de 15 de Junio del mismo año. Por consiguiente queda sin consignación el artículo expresado y el capítulo de que forma parte.

(Se concluirá)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

—
CIRCULARES.

—
CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

A tal punto llama la atención de la superioridad la formación de matrículas, que la Adminis-

tracion recibe de la misma con frecuencia recuerdos para que active dicho servicio cuanto sea posible; y con este motivo agradece la remision que de ellas han verificado con oportunidad considerable número de Alcaldes, tributándoles por ello, así como á los Secretarios, las gracias. Al propio tiempo, para desviar la responsabilidad en que pudiera incurrir, se ve en la precision de dirigirse á los que se hallen en descubierto, á pesar de haber trascurrido el plazo designado para su presentacion, encargándoles que procuren hacerlo con la mayor urgencia, evitando así á la Administracion que se vea en el sensible caso de poner en práctica lo que prescribe el periodo 3.º del art. 44 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, como lo verificará respecto á todos los que para el dia 6 de Junio próximo (término improrogable) no hubiesen evacuado el expresado servicio.

Zaragoza 27 de Mayo de 1871.—Tiburcio María Tomé.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion en 25 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en orden de 12 del corriente, ha dispuesto se adicione en la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, fecha 20 de Marzo de 1870, el epigrafe siguiente: *Restaurants ó casas donde se dá de comer, pero que no tienen mesa llamada redonda ó de hora para las comidas.* Tambien ha dispuesto en otra orden de igual fecha se adicionen al núm. 112 de la tarifa 2.ª vigente los epigrafes siguientes: *Cada barca establecida en rio ó canal para el servicio de pasaje en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes, cuarenta pesetas; en los demás distritos municipales, veinte pesetas.*

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la provincia de su cargo, á cuyo fin dará V. S. la publicidad oficial correspondiente.»

Lo que se inserta en el BOLETIN para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios, así como del público.

Zaragoza 30 de Mayo de 1871.—Tiburcio María Tomé.

El dia 3 del próximo Junio se abrirá el pago de la mensualidad de Noviembre del año pasado á las clases pasivas, debiendo advertir: 1.º, que han de presentar la cédula de empadronamiento; y 2.º, que el pago se verificará en oro y plata, y el 10 por 100 en calderilla.

Zaragoza 31 de Mayo de 1871.—Tiburcio María Tome.

COMISION DE LA DIPUTACION, AYUNTAMIENTO Y SOCIEDAD ECONOMICA
PARA EL SOCORRO DE LOS PERJUDICADOS
POR LA INUNDACION DEL EBRO.

Las personas que presentaron solicitudes á la Sociedad económica Aragonesa de Amigos del País antes del 6 de Mayo, en que se publicaron las

bases á que debian sujetarse dichas solicitudes, pueden pasar á recojerlas á la Secretaría de la Sociedad, plaza del Reino, núm. 5, de nueve á doce de la mañana, á fin de que las reproduzcan si gustan con arreglo á las mencionadas bases que se copian á continuacion, en la inteligencia de que no se tomarán en cuenta las solicitudes anteriores á la fecha indicada.

Bases que se citan.

Con el fin de distribuir las sumas, producto de la suscripcion abierta para el socorro de las necesidades más apremiantes causadas por la inundacion del Ebro, se ha formado una suscripcion mixta de Diputados provinciales, Concejales y Sócios de la Económica.

Esta Comision, que al propio tiempo impulsará la suscripcion iniciada, ha acordado que las personas que se juzguen con derecho á ser socorridas, dirijan á la misma una solicitud que abrace los extremos siguientes:

1.º El valor del daño sufrido y la clase de objeto sobre que haya recaído el siniestro, expresando con claridad la situacion y confrontaciones cuando el objeto sea inmueble.

2.º El oficio, industria ú ocupacion del solicitante.

3.º El número de individuos de la familia y la situacion en que haya quedado esta á consecuencia de la inundacion.

4.º Si algun individuo de la familia del solicitante ha fallecido, bien por efecto del desbordamiento ó por acudir al socorro de los inundados. La influencia que en el porvenir de la familia pueda ejercer la pérdida del individuo fallecido.

Nota. La Comision no admitirá solicitudes que no vengan á nombre del dueño del objeto perjudicado.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Sociedad económica, Presidente de la Comision, hasta el 10 de Junio próximo.

Antes de acordar los socorros la Comision tomará los informes reservados que juzgue oportunos sobre las solicitudes.

Zaragoza 24 de Mayo de 1871.—El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, M. Torres y Cervelló. (2)

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de Hospitales.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta capital,

Hace saber: Que el dia 12 del próximo Junio, de once á once y media de la mañana, tendrá lugar en la Contraloría del citado Hospital militar una subasta para contratar el abastecimiento de manteca de cerdo que se necesite en un año, bajo las condiciones que expresa el pliego que se hallará en dicho establecimiento todos los dias á disposicion del que guste enterarse; advirtiendo que el precio limite se expondrá al público en la puerta

del Hospital dos dias antes del designado para la subasta.

Zaragoza 28 de Mayo de 1871.—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta capital,

Hace saber: Que el dia 12 del próximo Junio, de once y media á doce de la mañana, tendrá lugar en la Contraloria del citado Hospital militar una subasta para el abastecimiento del tocino que se necesite en un año, bajo las condiciones que expresa el pliego que se hallará en dicho establecimiento á disposicion del que gustè enterarse; advirtiendo que el precio limite se expondrá al público en la puerta del Hospital dos dias antes de la subasta,

Zaragoza 28 de Mayo de 1871.—Juan Mira.

El reparto rectificado para cubrir las atenciones del presupuesto provincial y municipal, segun dispone la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 127, de este pueblo de Fabara, se halla de manifiesto en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse; pasados estos y oidas las reclamaciones se procederá á la cobranza del mismo de las cantidades que se adeudan.

Fabara 26 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Narciso Vallespi.

Rectificado el reparto municipal de este pueblo con arreglo á lo ordenado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 127, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, pasados que sean sin reclamacion alguna se procederá á la cobranza del mismo.

Pradilla 28 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Antonio Lafuente.

El repartimiento formado en la ciudad de Borja para cubrir en parte el déficit municipal y provincial en el presente año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente primer edicto se cita á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de D. Agustín Esponera y Claraco, natural que fué de Jaca, y que falleció en esta ciudad el trece de Diciembre del año más próximo pasado, para que dentro del término de treinta dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo tengo acordado en autos promovidos por D. Manuel Esponera y Claraco, en solicitud de que se le declare, en union de la

hermana comun de ambos, doña María Benita Aguada, heredero abintestato de aquel.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, á instancia de D. Gervasio Pascual, contra D. Mariano Franco, he acordado sacar á la venta en subasta publica, que será simultánea en este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, número diez y seis, y en el municipal de Gallur, el dia veintiseis de Junio próximo, á las once de su mañana,

Una casa sita en el pueblo de Gallur, calle de San Roque, númeroada con el uno, lindante por derecha con la de Leonardo de Gracia, por izquierda con la de viuda de Lucas Oliete, y por la espalda con calle de San Antonio, retasada en mil trescientos escudos, igual á tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean tener derecho á la segunda mitad de los bienes que formaron la dotacion de la capellania laical fundada por Isabel de Villalba, en la parroquia de San Pedro del lugar de Sabiñan, en su altar mayor, bajo la advocacion del Santísimo Sacramento; vacante en la actualidad por fallecimiento de su último poseedor D. Joaquin Corman y Asensio, para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en legal forma á deducirlo en este Juzgado, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Julian Ortega.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Pedro Clemente Perez, hijo de Bernabé y Petra, natural de Calcena, licenciado del presidio de Alcalá de Henares, para que dentro de nueve dias, que por segundo pregon y edicto se le señala, se presente en este Juzgado á oír una notificacion que le interesa en certificacion de S. E. la Audiencia del territorio, expedida en la causa que se le siguió sobre hurto de un saco de estopa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente. Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—De su orden, Julian Ortega.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Magnol y Magnol, natural de Barcelona, y Jaime Bentor, vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Zuera, que tuvo su residencia en esta ciudad y se ignora actualmente su paradero, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en el Juzgado de mi cargo á pagar á D. Pedro Aguilar y Capug, con la calidad de apoderado de D. Javier de Coma y Tragia, cuatrocientas setenta y seis pesetas cuarenta y seis céntimos y las costas causadas, conforme á lo determinado en sentencia que con fecha veinticinco de Octubre último se dictó en autos de menor cuantía promovidos contra el mismo por el propio D. Pedro Aguilar y Capug, á cuya instancia, despues de causar ejecutoria la sentencia, he despachado ejecucion por providencia de diez de Febrero del año corriente contra sus bienes hasta en cantidad bastante á cubrir la reclamada y las costas causadas y que se causaren en lo sucesivo; haciéndole entender que de no verificar el pago dentro del término que se le prefija, á contar desde la insercion del presente, se le habrá por requerido de pago y se llevará á efecto la ejecucion, causando el mismo efecto que si hubiere sido requerido personalmente y no hubiera cumplido.

Dado en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Domingo Sarriá, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Borja.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Justo Aldea y Hernandez, natural de Azagra, desertor del presidio de Cartagena, contra el que se sigue causa por delito de atentado á la Autoridad de Gallur y Guardia civil, para que se presente en mi Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, en término de nueve dias, que se contarán desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los extradados y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Domingo Sarriá.—Por su mandado, Isidro Sierra.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente primer edicto se llama y emplaza á Ventura Buil, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para diligencias en causa contra la misma sobre hurto de ropas á Leon Llanas; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Félix Sancho y Oliver, hijo de Antonio y Victoria, natural, vecino y residente en esta ciudad, de trece años de edad, aprendiz de sastre, el que se ausentó de esta poblacion, ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que instruyo contra el Sancho y otros sobre estafa; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Martin.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Manuela Ejarque y Monaja, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion á virtud de certificacion recibida de la superioridad, procedente de causa contra la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Trasobares Ostain, vecino de Arándiga, para que dentro de nueve dias que por primer pregon y edicto se le señalan se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra dicho Manuel Trasobares y otros sobre desobediencia al Alcalde del expresado pueblo y colocacion de una bandera republicana; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—De su orden, Julian Ortega.